

ORDENANZA DE CAMINOS RURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que los Municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.1.d), la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público “como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925).

Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta Ordenanza, no sólo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de auto-organización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la Ordenanza entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma reguladora del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos.

La Ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Ronda, y establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

Derivados de la experiencia de los Servicios municipales competentes, se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la Administración en estas materias. Asimismo, se perfila un régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas a los mismos.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.— Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Ronda en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; 1.1, 2.2 y 51.1 de la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Art. 2º. Definición.— A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

Se incluyen los caminos promovidos en su día por las Hermandades de Agricultores y Ganaderos, Cámaras Agrarias, Grupos sindicales de Colonización y otras asociaciones auspiciadas directamente por el Estado.

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

Los caminos cuyo trazado discorra aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas tendrán la consideración de caminos del dominio público local, y serán regulados por la presente Ordenanza.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable en cualquiera de las clases reguladas por la citada Ley 7/2002, se regulan por esta Ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso el Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Art. 3º. *Naturaleza jurídica.*— Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de Ronda son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local por el expediente de Catalogación regulado por la presente Ordenanza, o aquellos que, habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el Ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

Art. 4º. *Categorías de caminos rurales.*— Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

a) Caminos rurales para tránsito rodado de la Red Principal: son los que conectan núcleos de población, o diseminados actuales o potenciales, con la red viaria general.

b) Caminos rurales para tránsito rodado de la Red Complementaria: son los que dan acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situadas en el suelo no urbanizable, para acceso y servicio de las mismas. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

c) Padrones públicos: son caminos que dan servicio a un colectivo de parcelas, y que con independencia de su origen, y en atención a su utilidad colectiva, sean catalogados por haber sido afectados en su momento al dominio público local. Con carácter general, los criterios para determinar su carácter público serán la conexión entre dos caminos de tal naturaleza, el número de parcelas y titulares beneficiarios del padrón y la longitud del mismo, todo ello apreciado en el expediente de Catalogación.

d) Caminos de herradura, veredas y, sendas: son los caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

e) Caminos de Vías Pecuarias: Son aquellos caminos que discurren aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas. Su anchura es variable pero no coincidente con carácter general con la de la Vía Pecuaria por la que discurren, y sus características y uso serán compatibles con los que establece la legislación de Vías Pecuarias como medida cautelar por si tras el deslinde de la misma resultaran coincidentes con ella.

f) Otras denominaciones: Existen caminos cuya denominación tradicional es diferente (coladas, callejones y otros), procurando mantener la misma en el Catálogo de Caminos Rurales sin que ello signifique categoría específica ni condiciones de uso especiales.

Art 5º. Cambio de categoría de caminos rurales.— Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta Ordenanza. En todo caso se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES.

CAPÍTULO I.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES.

Art. 6º. Potestades administrativas.—1. Corresponde al Ayuntamiento de Ronda, respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

a) De investigación y catalogación.

b) De deslinde y amojonamiento.

c) De recuperación de oficio.

d) De desafectación.

e) De modificación de su trazado.

f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II .- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

Art. 7º. Ejercicio y efectos.— Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Art. 8º. Peculiaridades de la investigación de caminos rurales.— a) Medidas provisionales. Acordado el inicio del expediente y recogiendo en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento podrá establecer medidas cautelares para garantizar la protección del dominio público municipal, entre las que cabe la suspensión temporal de licencias de obras que puedan resultar determinantes de la alteración de la situación física de un camino durante la tramitación del expediente, y en cualquier caso, de las actuaciones que obstaculicen el trazado del camino o afecten a menos de dos metros desde los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto se apruebe la catalogación del tramo afectado.

b) Operaciones materiales. En el expediente que se someta a información pública deberá constar preceptivamente un informe técnico descriptivo que permita precisar los datos enumerados en el artículo siguiente, y un croquis, suscrito por facultativo competente en materia de mediciones rústicas, donde figuren con claridad y a escala suficientes el trazado del camino.

Art. 9º. Catálogo Municipal de Caminos Rurales.— 1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Partidos rurales afectados.
- c) Identificación catastral.
- d) Información catastral: polígonos y parcelas por los que transcurre.
- e) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes Catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- f) Caminos públicos con los que intersecta.
- g) Categoría en que se incluye.
- h) Longitud total.
- i) Anchura de la plataforma de los diferentes tramos.
- j) Tipo de pavimento.
- k) Obras complementarias: cunetas, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.
- l) Elementos auxiliares: fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.

m) Información registral, si existe.

n) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos con indicación de los datos básicos de los expedientes correspondientes.

ñ) Toda otra información relevante para su posterior deslinde, amojonamiento o gestión futuros, y cuantos antecedentes y documentación al respecto puedan recabarse.

5. A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto a escala 1: 10.000.

6. La información contenida en el Catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

7. Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el Catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

8. Se aprueba el Catálogo de Caminos Rurales municipales del término municipal de Ronda que figura como Anexo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III.- POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Art. 10º. Particularidades del deslinde de caminos rurales.— a) El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

b) Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con los colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

Art. 11º. Amojonamiento o señalización.— El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Art. 12°. *Alegaciones al amojonamiento.*— Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

CAPÍTULO IV.- MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Art. 13°. *Mutaciones demaniales.*— Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

En caso de que el uso o servicio al que se adscriba la nueva infraestructura sea incompatible con el propio de los caminos públicos municipales, la Administración promotora de la misma deberá aportar los terrenos contiguos para la modificación del trazado y su posterior adscripción al dominio público local en sustitución de los tramos afectados.

En el caso de intersección con infraestructuras de uso incompatible con los caminos rurales municipales, la administración promotora deberá facilitar los pasos adecuados para garantizar el uso y servicio propios de los caminos municipales.

Art. 14°. *Modificaciones de trazado y de anchura.*— El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste

incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Art. 15°. Medidas provisionales.— 1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

CAPÍTULO V.- APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

Art. 16°. Naturaleza de la actuación.— El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal. Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

Art. 17°. Aportaciones municipales en caminos privados.— Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la

construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas aportaciones se realizarán en ejecución del Plan Estratégico del Ayuntamiento aprobado para la red de caminos rurales. En dicho Plan Estratégico se recogerán los objetivos perseguidos y sus efectos, plazo de consecución, costes previsibles, criterios de priorización y fuentes de financiación. Este plan comprenderá los criterios objetivos que atiendan las necesidades relativas a las transacciones agrarias y a las de comunicación de los habitantes permanentes de las zonas afectadas.

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

Art. 18°. *Conservación y mantenimiento de los caminos públicos.*— El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

- a) Caminos de la red principal: máximo 30%
- b) Caminos de la red complementaria: máximo 50%
- c) Padrones: máximo 70%
- d) Caminos de herradura, veredas, y sendas: máximo 90%

TITULO II

UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES.

Art.19°. *Normas generales.*— Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades

colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Art.20º. *Ocupación temporal.*— El Ayuntamiento de Ronda podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquél.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

Art. 21º. *Usos compatibles.*— Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del Organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Art. 22°. Procedimiento de Autorización.— Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Ronda.

A la solicitud se acompañará una Memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

Art. 23°. Tránsito por los caminos rurales.— El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Art. 24°. Régimen de uso en caminos de herradura, veredas y sendas.— Queda prohibido el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos catalogados como de herradura, veredas y sendas.

A los efectos de la presente Ordenanza los “Quads” serán asimilados a ciclomotores en función de su cilindrada.

En dicha categoría de caminos, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor a Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de DOS autorizaciones por Titular.

Igualmente, los usuarios de esta categoría de caminos rurales estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar convenientemente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

Art.25°. Limitaciones de uso.- Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Art.26. Tránsito de perros.- Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

Art.27°. Emisión de ruidos.- Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la Ordenanza municipal sobre contaminación acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular el contenido del artículo 26 y anexo II tablas 1 y 2

Art. 28°. Pesos máximos autorizados.— Los vehículos cuyo peso máximo total, incluida la carga, exceda de 10.000 kilogramos, no podrán circular por los caminos rurales municipales sin previa autorización municipal, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Código de Circulación.

Para circular con vehículos de peso mayor al indicado, será precisa la autorización del Ayuntamiento, que podrá disponer la constitución de garantía para responder de los daños que puedan originarse. Si la valoración de tales daños resultara diferente a la garantía previa establecida, se procederá a la devolución del exceso o a la exigencia del importe necesario, según los casos. El contenido de este artículo se tendrá en cuenta obligatoriamente en la expedición de cualquier licencia de obras para la que se precise transitar por caminos rurales municipales con vehículos de carga y maquinaria.

Art. 29°. Excepciones.— Las utilizaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 28 y tengan como finalidad el tránsito de tractores-remolque, cosechadoras, maquinaria para trabajos

agrarios en general, camiones con cargas de fertilizantes, piensos, cosechas y otros productos agrarios se comunicarán previamente al Servicio municipal competente, y por su excepcionalidad y escasa frecuencia quedarán exentas del depósito previo para la utilización de estas vías. No obstante, serán responsables de los daños que puedan ocasionar al camino y por tanto se les exigirá el coste de su restablecimiento en los términos del artículo citado.

Art. 30°. Vigilancia.- Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

TITULO III

DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS

Art. 31°. Ámbito.— A los efectos de la presente Ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

Art. 32°. Plantaciones de árboles y arbustos.— Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Se exceptúan de esta norma los padrones y los caminos de herradura, veredas y sendas en que la distancia mínima será de un metro.

Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente.

En todo caso el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

Art. 33°. Prevención de Incendios.— A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los Titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

Art. 34°. *Desagüe de aguas corrientes.*— Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Art. 35°. *Intersección o entronque de caminos.*— En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Art.36°. *Cerramientos.*- Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente Ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al artículo 2º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes.

Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de CINCO años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

Art.37º. *Cancelas y portadas de acceso.*- La instalación de cancelas y portadas de acceso a las fincas deberá retranquearse como mínimo TRES METROS de los límites exteriores del camino en las condiciones del artículo anterior.

Art.38º. *Obras e infraestructuras municipales.*- Los Proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 39º. *Disposiciones generales.*— Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Art. 40º. *Responsabilidad.*— Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Art. 41º. *Reposición de daños.*— Sin perjuicio de la sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Art. 42º. *Tipificación de infracciones.*— Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. 1. Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

3. Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 43º. Sanciones.— Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción Leve: multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracción Grave: multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracción Muy Grave: multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

Art. 44º. Competencia Sancionadora.— La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde - Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisio-

nales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda concentrarse en los Concejales que se estimaren pertinentes.

Art. 45°. Prescripción de infracciones y sanciones.— 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art.46°. Responsabilidad Penal.— Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

ANEXO

Catálogo de Caminos Rurales de Ronda

Relación de caminos (*)

<u>CAMINO</u>	<u>NÚMERO</u>
Senda del Cortijo Corona	1
Camino de Alpandeire	2
Vereda del Camino o Carril de Ronda	3
Camino del Tajo del Abanico o de Sijuela	4
Camino “Callejón de la Heredad de Ayala”	5
Callejón de Enmedio-Portillo	6
Camino de la Vejera	7
Callejón Huerta La María	8
Callejón del Molinillo	9
Camino del Coto	10

Colada del Camino de Cortes de la Frontera	11
Camino del Pto. El Cerrillo a Carretera de Benaoján	12
Camino del Duende al Puerto Chirringa	13
Camino del Duende a Carretera de Benaoján	14
Camino Arroyo de Sijuela el Duende	15
Callejón de la Cacería o de Sijuela a Levante	16
Callejón de la Maramulla	17
Camino de la Ermita de la Virgen de la Cabeza	18
Camino de la Ermita a Lourdes	19
Camino Cañada Gago	20
Camino del Puerto de la Muela	21
Camino de Ronda a Lourdes	22
Padrón “Prado Nuevo”	23
Camino de los Molinos	24
Camino Asa de la Caldera	25
Camino de la Cerca	26
Camino Plaza del Campillo a Puerta El Viento	27
Camino Molinos del Tajo	28
Camino del Fielato	29
Camino “Callejón del Tajo”	30
Cañada Real del Campo de Gibraltar	31
Camino de la Dehesa al Puerto de la Muela	32
Camino Viejo El Duende y Lourdes	33
Camino de la Reala	34
Camino de Montejaque a Arriate	35
Camino El Polvo o Barrio Las Latas	36
Cañada Real de Sevilla	37
Camino Depuradora	38
Cañada Real de los Alcornocales	39
Camino de Montejaque a Ronda	40
Camino Viejo de Benaoján	41
Camino de la Indiana	42
Camino Sancho Jaén	43
Camino El Copero	44
Camino de la Estación de la Indiana	45
Cañada Real de Grazalema a Ronda	46
Camino “Vereda de Agüita o del Aguila”	47
Colada del Camino del Puerto de Montejaque	48
Camino Parajes El Chopo – Los Arenosos	49
Camino de la Cuesta del Retamar	50
Camino al Cortijo Cupil Alto	51
Senda Clavijo	52
Cordel de Ronda a Olvera	53
Camino de la Estacada	54
Callejón o Padrón El Cerro	55

Camino de Montejaque a Setenil	56
Camino de La Lomilla	57
Camino La Lomilla-Puerto El Sauco	58
Camino al Cortijo Bujambra	59
Camino de Montecorto a Puerto El Sauco	60
Camino de Ronda a El Gastor	61
Vereda de la Calva	62
Camino de Grazalema a El Gastor	63
Camino de El Gastor a Montecorto (o C° de las Huertas)	64
Vereda de la Sierra o Camino al Ctjo. Del Ahorcado	65
Camino de Montecorto a Olvera	66
Camino Zona El Martel	67
Camino de Montecorto a Ronda	68
Camino Senda El Almendro	69
Camino La Calderona	70
Camino Arroyo Almagro	71
Camino de Grazalema a Montecorto	72
Camino de Montecorto	73
Camino de El Gastor a Setenil	74
Camino de La Donaira o de La Bodega	75
Camino de Las Huertas (o de Montecorto a Olvera)	76
Camino a Los Rosales	77
Vereda de Alcalá del Valle Algodonales	78
Camino al Cortijo de la Jicana	79
Camino de Los Villalones al Ctjo. La Jicana	80
Camino de La Municiona	81
Camino de La Mina	82
Camino del Cortijo de Bellido o del Belloto	83
Camino Hoya del Espino	84
Camino de la Mesa o Vereda de los Arrieros	85
Vereda del Camino de Sevilla y Quejigal	86
Cordel del Pto. El Quejigal al Pto. El Monte	87
Camino de Ronda la Vieja a Arriate	88
Camino de Charcolucero	89
Camino del Cortijo Calles	90
Camino de Acinipo	91
Camino de Arriate a Montecorto	92
Camino Cuevas del Marqués	93
Camino de Los Villares	94
Padrón La Viña	95
Camino de Chinchilla a Cuevas del Marqués	96
Callejón de Setenil	97
Senda de La Pililla	98
Camino de Ronda a Setenil	99
Camino del Quejigal a Arriate	100

Camino del Cortijo Madrid	101
Camino de Churripa	102
Camino Carril del Cortafuego	103
Camino de la Serrana o Chinchilla	104
Camino de los Contrabandistas	105
Camino del Cortijo de las Animas o de Arriate a Morosanto	106
Camino de la Escuela	107
Camino Ribera del Guadalcobacín	108
Camino de la Vizcondesa	109
Padrón de la Vizcondesa	110
Camino Ribera de los Frailes	111
Camino la Fresneda	112
Camino Cortijo La Rosa	113
Camino Servidumbre Cortijo El Peñón	114
Camino Servidumbre de Surga	115
Camino Vecinal de los Prados	116
Padrón de Surga	117
Camino La Cimada a Moro Santo	118
Calle Moro Santo	119
Camino de Arriate a La Cimada	120
Camino Padrón de Berruga o Camino de Arriate al Marqués	121
Padrón de Las Hoyas a El Marqués	122
Calle Alta	123
Calle El Caño	124
Calle Ruedo El Horno	125
Calle El Río	126
Calle Callejón de la Alcubilla	127
Calle Cantarrana	128
Camino de la Fuente D. Pedro	129
Camino La Torrecilla	130
Callejón Fuente D. Pedro	131
Camino Fuente D. Pedro-Ctra. El Polvorilla y Arriate	132
Camino Las Monjas y La Vizcondesa	133
Camino Viejo Trazado Benaiojan	134
Camino CEDEFO	135
Camino de la Hedionda	136
Camino La Chavera	137
Camino El Polvorilla-Arriate o Camino El Noque	138
Camino Club Arunda	139
Camino El Lencero	140
Camino Alcobacín-El Obispo	141
Camino Fuente Dulce	142
Colada del Camino de Arriate a Cañete La Real	143
Cordel del Camino de Málaga	144
Cañada Real Ronda a Osuna o Cañada Verde	145

Colada del Camino de Arriate a Cuevas del Becerro	146
Cañada Real de Granada y Córdoba	147
Camino al Cortijo de Zaharilla	148
Camino al Cortijo de la Capellanía y Borbollón	149
Camino de Alcalá del Valle y Setenil a El Burgo	150
Camino de Los Prados a Paraje Cortijo Monzón	151
Camino de Arriate a Cañete o Camino del Coto	152
Camino de Arriate a Cuevas del Becerro	153
Camino Las Monjas	154
Camino de los Arroyos	155
Camino Viejo de Arriate a Cuevas del Becerro	156
Camino a la Ventilla	157
Camino de Ronda a Serrato	158
Camino Heredad de Parchite	159
Camino Viejo La Ventilla-Las Fatigas	160
Calle Monzón	161
Calle Molino	162
Calle El Cristo	163
Calle Poco Aceite	164
Calle El Cerro	165
Calle Las Vegas	166
Calle Huerta La Viña	167
Calle Tomillares	168
Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro	169
Vereda del Camino de Serrato a El Burgo	170
Camino del Barranco	171
Camino o Senda de Prado Medina al Ctjo. El Almendro	172
Senda de los Cuartones	173
Camino de Cañamero	174
Camino Prado Medina a Cuevas del Becerro desde Serrato	175
Camino de Serrato a Yunquera	176
Camino de la Espartosa	177
Senda del Boquerón	178
Camino El Boquerón – Cerro Las Monjas	179
Camino de Arriate a El Burgo	180
Camino Viejo de Ronda a Arriate	181
Cordel del Camino de Los Pescadores	182
Cañada Real de Málaga	183
Camino de Espejo	184
Camino de Arriate a Los Pinos o Carril de Nador	185
Camino de los Pinos	186
Camino Paraje Los Pinos	187
Camino Las Mulillas o Senda de los Arcos	188
Camino de Enmedio	189
Camino de Laura	190

Camino Haza de Troya	191
Padrón de Términos	192
Padrón de Términos Ronda-Arriate	193
Padrón de Espejo	194
Padrón de Medrano	195
Camino del Puente de Ronda a Espejo	196
Camino Paraje Los Torruecos	197
Camino Los Chamizales	198
Camino de la Lombarda o Callejón de Espejo	199
Callejón de las Viñas	200
Camino de Ronda a Yunquera	201
Camino Cortijo del Capitán	202
Camino de Lifa a El Burgo	203
Camino del Patronato o Senda de La Toma	204
Camino Cortijo Robledo	205
Camino del Cerro de la Pastora o de Peinado	206
Camino del Quejigal	207
Camino Bilbao	208
Camino Ancho o Viejo	209
Camino de Los Tejares	210
Camino de Cochinitas	211
Camino Baños Arabes o del Arrabal	212
Camino de la Puerta de Ecijara a los Baños Arabes	213
Camino de los Arrabales desde la Calle Espiritu Santo	214
Camino de los Arrabales y el Molino San Miguel desde c/E.S	215
Camino de las Monjas	216
Camino de Calvente	217
Colada del Camino del Espinalejo	218
Colada del Camino de Parauta	219
Senda de Lifa a Parra	220
Camino del Puerto de los Quejigales	221
Colada del Camino de Igualaja a Ronda	222
Camino de Ronda a Cartajima	223
Camino del Pilar de Cartajima o del Rosalejo	224
Camino de la Hierbabuena o del Rosalejo	225
Camino de Los Linarejos	226
Camino de Gallego	227
Camino enlace Ctra. C-339 con Camino Ronda Igualaja	228
Camino La Planilla	229
Callejón Olivar La Planilla	230
Camino Venta El Sucio	231
Camino C/ San Acacio-Ctra. San Pedro	232
Camino Pujerrilla o de las Mulas	233
Camino la Zorra o Loma Reguera	234
Callejón de Cagajón	235

Callejón de Paito	236
Camino Campo de Tiro o Pereila	237
Camino El Canalizo	238
Camino Llanos los Barraganes	239
Camino Callejón El Marchante	240
Camino Club Deportivo	241
Camino Paraje Portal de Romero	242
Camino Zona Piña-El Manco	243
Callejón hacia Fuente San Acacio	244

(*) Las fichas de detalle correspondientes a todos y cada uno de los caminos rurales así como la cartografía general se encuentran a disposición pública en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Ronda.